

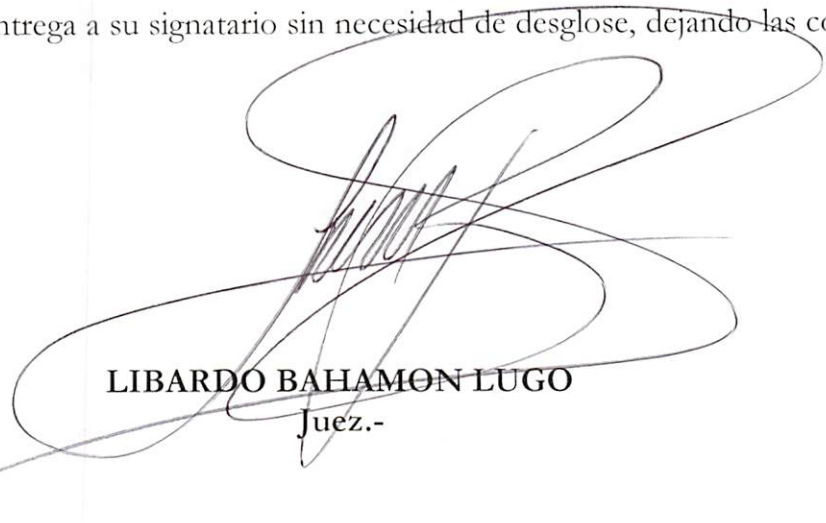
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Dieciséis de abril de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00033

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora no subsano en forma alguna la presente dentro del término concedido para ello y según las falencias advertidas en auto fechado 26 de marzo de 2021.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio en silencio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** la presente demanda. De la misma y sus anexos hágase entrega a su signatario sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>12</u>
Hoy <u>19 ABR 2021</u> 10:18 AM
FERNANDO GARZON MONASTOQUE Secretario.-